

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LXXI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

Núm..... 397

Artículo Único.- Se reforma por modificación el Artículo 16 Bis, fracción I; y se adiciona el Artículo 313 Bis I, del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 16 Bis.-

- I. Los casos previstos en los artículos 66, primer párrafo; 150; 151; 152; 153; 154; 159; 160; 163; 164; 166, fracciones III y IV; 172 último párrafo; 176; 196; 197; Bis; 201 Bis; 201 Bis 2; 203 segundo párrafo; 204; 208 último párrafo; 211; 212 fracciones II; 214 Bis; 214 Bis I; 216 fracciones II y III; 216 Bis último párrafo; 218 fracciones III; 222 Bis cuarto párrafo 225; 240; 241; 241 Bis; 243; 250 párrafo segundo; 265; 266; 267; 268; 271 Bis 2; 298; 299; 303 fracción III; 312; 313: 313 Bis I; 315; 318; 320 párrafo primero; 321Bis2; 321 Bis 3; 322, 325, 329 última parte, 357, 365 Bis; 367 fracción III, 371 último párrafo, 377 fracción III; 379 párrafo segundo, 387, 401, 403, y 406 Bis. También los grados en tentativa en aquellos casos, de los antes mencionados, en que la pena a aplicar excede de cinco años en su término medio aritmético;

- II.

.....

.....

.....

III.....

IV.....

Artículo 313 Bis I.- Si se comprueba que el homicidio de quien labora en uno o más medios de comunicación, su cónyuge o de sus parientes en línea recta o colateral hasta el cuarto grado, se realizó como consecuencia de su labor profesional; con independencia de las penas aplicables de conformidad con el capítulo III de este Titulo, la sanción se agravará en diez años de prisión y multa de doscientas a mil cuotas.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor a día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los veintinueve días del mes de junio de 2009.

PRESIDENTE

DIP. ÁNGEL VALLE DE LA O

DIP. SECRETARIO

DIP. SECRETARIO

RICARDO PARÁS WELSH

RANULFO MARTÍNEZ VALDEZ